

## Itinerarios:

El itinerario entre Matorell y Guisona, de 91 kilómetros de longitud, pasará por Abrera, Esparraguera Collbató (Font de Codell), El Bruch, Castellolí, Igualada, Jorba, Cubellas, Santa María del Camí, Porquerisas, La Panadella, Hostalets, San Pere dels Arquells, Vergos, Cervera, Castellnou de Olujas, Peñanosa, Tarroja, Torrefeta y Vellvení.

El itinerario entre Tarroja y empalme de Copons en la CN-II, de 41 kilómetros de longitud, pasará por Llor, Manresana, Farrán, Pujalt, Cunill, Mirambell, Calaf, Prat del Rey y Copons.

El itinerario entre Manresa y Santa Coloma de Queralt, de 56 kilómetros de longitud, pasará por empalme C. Masana, San Salvador de Guardiola, Castellfullit, Mayáns, Odena, Igualada, San Martín de Tous, Eucaria, Plans de Ferrán, La Pobla de Ferrán y Aguiló.

El itinerario entre Igualada y Vilafranca del Penedés, de 41 kilómetros de longitud, pasará por Vilanova del Camí, La Pobla de Claramunt, Capellades, San Pere Sacarrera, San Quintín de Mediona, Sabanell, Puigdalba y La Granada.

El itinerario entre Olesa de Bonesvalls y Moja de 18 kilómetros de longitud, pasará por Aviñonet, Casas Rojas, San Pedro Molanta y Vilafranca del Penedés.

El itinerario entre Fontrubí y Vilafranca del Penedés, de 25 kilómetros de longitud, pasará por Guardiola, Santa María de Bellver, Guardiola, Vilóvi y Las Cabañas.

El itinerario de Pontons a Vilafranca del Penedés, de 21 kilómetros de longitud, pasará por Torroellas de Foix, Can Cruset, San Martín Sarroca, Can Sogas y Pachs (empalme).

El itinerario entre San Martín de Sarroca y Vilafranca del Penedés, de 11,5 kilómetros, pasará por Hostalets, La Torra y La Bleda.

El itinerario entre empalme a Montserrat con la CN-II (kilómetro 574) y Montserrat, de 9 kilómetros, pasará por Casa Masana y Santa Cecilia, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados y con las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Vilafranca del Penedés y empalme de la carretera local B-212 de Vilafranca a San Jaime dels Domenys con el camino local a La Bleda y viceversa.

De y entre Igualada y empalme de la carretera a Montserrat con la CN-II (kilómetro 574) y viceversa.

De y entre Santa Cecilia y Monasterio de Nuestra Señora de Montserrat y viceversa.

Del tramo Martorell-empalme de la carretera a Montserrat con la CN-II (kilómetro 574) para el tramo desde este empalme a Igualada y viceversa.

Del tramo Martorell-Igualada para el tramo Igualada-Cervera por La Panadella y viceversa.

## Expediciones:

Vilafranca del Penedés-Fontrubí: Dos de ida y vuelta diarias.  
Vilafranca del Penedés-Guardiola de Fontrubí: Tres de ida y vuelta diarias.

Vilafranca del Penedés-Santa María de Bellver: Una de ida y vuelta los sábados.

Vilafranca del Penedés-Guardiola de Fontrubí: Una de ida y vuelta los laborables.

Vilafranca del Penedés-Vilóvi: Tres de ida y vuelta los sábados.

Vilafranca del Penedés-Pontons: Dos de ida y vuelta diarias.

Vilafranca del Penedés-Pontons: Una de ida y vuelta los sábados.

Vilafranca del Penedés-Torroellas de Foix: Dos de ida y vuelta diarias.

Vilafranca del Penedés-Torroellas de Foix: Dos de ida y vuelta los laborables.

Vilafranca del Penedés-Torroellas de Foix: Una de ida y vuelta los domingos.

Vilafranca del Penedés-San Martín de Sarroca por La Torra: Dos de ida y vuelta diarias.

Vilafranca del Penedés-Olesa de Bonesvalls: Una de ida y vuelta diaria.

Vilafranca del Penedés-Olesa de Bonesvalls: Una de ida y vuelta diaria, menos miércoles y viernes.

Vilafranca del Penedés-Moja: Cinco de ida y vuelta los laborables.

Vilafranca del Penedés-Igualada: Una de ida y vuelta diaria.

Vilafranca del Penedés-Igualada: Dos de ida y vuelta los laborables.

Del 1 de abril al 31 de octubre:

Vilafranca del Penedés-Monasterio de Montserrat: Una de ida y vuelta los lunes, jueves y festivos.

Del 1 de noviembre al 31 de marzo:

Vilafranca del Penedés-Monasterio de Montserrat: Una de ida y vuelta los jueves y festivos.

Durante todo el año:

Igualada-La Pobla de Claramunt: Siete de ida y vuelta los laborables.

Igualada-Capellades: Cinco de ida y vuelta los laborables.

Igualada-Santa Coloma de Queralt: Dos de ida y vuelta diarias.

Igualada-San Martín de Tous: Seis de ida y vuelta los laborables.

Igualada-Manresa: Dos de ida y vuelta diarias.

Igualada-Castellfullit de Boix: Una de ida y vuelta los miércoles.

Igualada-Odena: Dieciséis de ida y vuelta diarias.

Martorell-El Bruch: Dos de ida y vuelta diarias.

Martorell-El Bruch: Una de ida y vuelta los sábados.

Martorell-Esparraguera: Dos de ida y vuelta diarias.

Martorell-Esparraguera: Una de ida y vuelta los laborables.

Igualada-Guixona: Dos de ida y vuelta diarias.

Igualada: Calaf: Dos de ida y vuelta diarias.

Calaf-Igualada: Una los días laborables.

Copons-Igualada: Dos de ida y vuelta diarias.

Copons-Igualada: Tres los días laborables.

Calaf-Tarroja: Dos de ida y vuelta los miércoles y sábados.

El Bruch-Esparraguera: Una de ida y vuelta diaria.

Del 1 de julio al 30 de septiembre:

El Bruch-Esparraguera: Una de ida y vuelta los festivos.

Del 1 de octubre al 31 de marzo:

El Bruch-Monasterio de Montserrat: Una de ida y vuelta los sábados y festivos.

Del 1 de abril al 30 de septiembre:

El Bruch-Monasterio de Montserrat: Una de ida y vuelta los martes, jueves, sábados y festivos.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Dos de cincuenta y nueve plazas, dos de cuarenta y cinco, siete de cuarenta, cinco de treinta y cuatro y dos de veintisiete plazas, todas ellas para viajeros sentados.

## Tarifas:

Clase única: 0,705, viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,105 pesetas cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas viajero-kilómetro, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril como coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1935, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 21 de marzo de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—2.276-A.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7561

DECRETO 980/1974, de 14 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Palacio de Liria, de Madrid.

La construcción del Palacio de Liria —uno de los mayores y más bellos de Madrid— la ordenó el tercer Duque de Berwick y de Liria, que por su matrimonio con doña María Teresa de Silva y Alvarez de Toledo, hija de la XI Duquesa de Alba, originó la unión de las dos grandes familias. Se levantó el Palacio en el barrio entonces denominado de los Afligidos, entre el cuartel de Reales Guardias de Corps y el Real Colegio Seminario de Nobles. En su traza y construcción intervinieron varios y grandes Arquitectos; pero después de los estudios realizados sobre el particular por diversos y famosos autores puede afirmarse que el Palacio de Liria es obra de Ventura Rodríguez. El singular edificio, de planta rectangular, abre su fachada principal al parque de la finca. En esta fachada el equilibrio resulta la condición predominante. El cuerpo central de dos pisos está formado por columnas y pilastras de orden toscano y se remata por un entablamento que corre a lo largo de la fachada, en la que destaca un hastial con las armas del Duque constructor y de su esposa. La fachada posterior está situada sobre un jardín a la francesa, que se conserva sin alteración considerable y constituye así un valioso documento del gusto de la época. La construcción del palacio dió comienzo al parecer en mil setecientos sesenta y dos; en mil setecientos setenta está ya Ventura Rodríguez al frente de la obra, que se termina en mil setecientos ochenta con un acusado estilo neoclásico. El Palacio de Liria, ya de por sí importante en razón a sus valores históricos y arquitectónicos, sobresale

en el aspecto artístico por albergar una de las más interesantes colecciones particulares de ámbito universal. El XVII Duque de Alba reunió en el Palacio lo que perduraba del inmenso tesoro de las obras de arte de las casas de Berwich, Alba e Híjar con lo que luego llegó a su poder como heredero de su tía, la Emperatriz Eugenia, fallecida en esta noble mansión. El conjunto resultante es realmente espléndido. Las más diversas y salientes escuelas están magníficamente representadas en las colecciones ducales. Desde el tapiz flamenco de la serie de Troya, fechado en mil cuatrocientos ochenta y cinco —la pieza más antigua de la colección—, hasta los retratos familiares pintados por Federico y Raimundo de Madrazo, Ignacio Zuloaga, Alvarez de Sotomayor, Mariano Benlliure, Vázquez Díaz, Sargent y Augustus John, los fondos del Palacio de Liria constituyen un verdadero museo, con obras de Ticiano, Rubens, Velázquez, El Greco, Ribera, Zurbarán, Murillo, Frá Angélico, Perugino, Veronés, Bassano, Andrea del Sarto, El Guercino, Guido Reni, Rembrandt, David Teniers, Reynolds, sin olvidar a don Francisco de Goya, que pintó los dos magníficos retratos que presiden la sala llamada de la Duquesa de Alba.

Y junto a ello, las obras clásicas de escultura, los tapices, los grandes muebles y las porcelanas.

Este conjunto de valores históricos, arquitectónicos y artísticos justifica plenamente que el Palacio de Liria, enclavado en el centro de Madrid, se incluya en el catálogo de monumentos nacionales, para quedar incorporado así legalmente al patrimonio cultural de España.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Palacio de Liria, de Madrid, con la colección de obras de arte de la casa ducal de Alba, que en el mismo se conserva.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

## MINISTERIO DE TRABAJO

**7562** *ORDEN de 29 de marzo de 1974 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo en su categoría de Plata, con Ramas de Roble, a don José Luis Gómez Tello.*

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Luis Gómez Tello,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla al Mérito en el Trabajo en su categoría de Plata, con Ramas de Roble.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1974.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**7563** *ORDEN de 29 de marzo de 1974 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo en su categoría de Plata a don Ramón Maqueda Castrejón y otros.*

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Ramón Maqueda Castrejón, don Manuel Ortiz Ferrer y don Rafael Escudero Gutiérrez,

Este Ministerio ha tenido a bien concederles la Medalla al Mérito en el Trabajo en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1974.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**7564** *ORDEN de 29 de marzo de 1974 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo en su categoría de Plata a don Juan Erice Garriz y a don Antonio Ibáñez Luis.*

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Erice Garriz y en don Antonio Ibáñez Luis,

Este Ministerio ha tenido a bien concederles la Medalla al Mérito en el Trabajo en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1974.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**7565** *ORDEN de 30 de marzo de 1974 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo en su categoría de Plata a don Alfonso Botelho.*

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Alfonso Botelho,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla al Mérito en el Trabajo en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de marzo de 1974.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**7566** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Galletas Artiach, S. A.», de Bilbao.*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Galletas Artiach, S. A.», de Bilbao, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de 11 de los corrientes, remitió, para su homologación, el mencionado Convenio de Empresa, que fué suscrito, previas las negociaciones oportunas, el día 24 de enero de 1974 por la Comisión Deliberadora designada al efecto, acompañándose al mismo resumen estadístico comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio e informe favorable para su aprobación de la Presidencia del Sindicato Nacional de Alimentación;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero último;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden que la desarrolla, anteriormente citadas, que no se observan en él violación a norma alguna de derecho necesario y se ajusta a lo dispuesto respecto a incrementos salariales y repercusión en precios en el artículo 12 del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, procede su homologación.

Vistas las disposiciones y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Galletas Artiach, S. A.», de Bilbao.

Segundo.—Acordar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, con arreglo al artículo 14,2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

**CONVENIO COLECTIVO, ACORDADO POR LA COMISION DELIBERADORA DE LA EMPRESA «GALETAS ARTIACH, SOCIEDAD ANONIMA», DE BILBAO**

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Las disposiciones de este Convenio regulan, desde su entrada en vigor, 1 de enero de 1974, las relaciones entre «Galletas Artiach, S. A.», y el personal cuyas categorías